

Manda otorgada por Martin Plas
 co Lab.º Securo del Lugar de Cella
 de la Comm.º de Fenel a favor del
 Mre. J. Don Diego Andres Sanchez
 Cortada y Martin Caballero del
 Reino de S.º Frago, y Bayle
 Gen.º de la Comm.º de Fenel con
 citiado en la Cur.º de Fenel. de
 cantidad de Diez mil sueldos seg.

El derecho del Pott.º 100 ¢



In Dei Nomine Amen, sea de lo manifiesto
que yo Martin Galano Labrador Jurado del
Incar de Cella de la Comandada de Fernes,
y hallado en la Ciudad deorado de Fernes
ya certificado bien y solemnemente del dicho mi here-
cho de nozo otorgo y confieso tener y que tengo en
Verdadera Comanda y por Nono y Fiel deposito del
M. Señor Don Pedro Andrés Sanchez Caxada y Martin
Caballero del Fianzo de Fernes Parte de la Comanda
Fernes y Comisarios en la Ciudad de Fernes es que
por la Summa Caridad de diez mil ducados de Fernes.

Los cuales el presente dia de oy en mi poder aveis encomenda-
do, y aquellos de vos en Comanda, y deposito otorgo aver rece-
bido, renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no
averlos recibido en pecunia numerada. Los cuales prometo, y
me obligo restituir, tornar, y librar a vos, y a los vuestros, y a quie
vos querreis, ordenareis, y mandareis, siempre, y quando, y en
qualquier lugar, y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes
aver, recibir, y cobrar los querreis. Et si por demandar, aver, reci-
bir, y cobrar de mi, y de mis bienes la dicha cantidad de dicha
Comanda, y deposito, todo, o parte alguna de aquella, costas algu-
nas os convendra hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener
en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometo, coven-
go, y me obligo cumplidamente pagar, satisfacer, y enmendar a
vuestra voluntad de los cuales, y de las cuales quiero, y expresa-
mente consiento, que vos, y los vuestros, y los avientes drecho de
vos, seais, y sean creidos por vuestras, y suyas solas simples pala-
bras, sin testigos, juramēto, y sin otra manera de probacion reque-
rida. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, è infrascriptas,
tener, servar, y cumplir, obligo mi persona, y todos mis bienes,
así

Comanda de uno a uno

así muebles como sitios, derechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lugar; de los quales, y cada vno dellos quiero aquí aver, y he; a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados, los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacion de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias surtir, y tener puede, y deve. Et de tal manera, que sino os restituysere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y avientes derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos mis bienes, así muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y trançar sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediente, ayais de ser, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y poseer, y q̄ tengo, y poseo los dichos mis bienes, así muebles, como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados, **NOMINE PRÆCARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos, de tal manera, que la posesion civil, y natural mia en ellos, sea avida por vuestra, y suya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probanca alguna, podais por la dicha razon **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos

dos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais, y ganeis en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquier de dichos procesos de aprehension, litigante, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquier de los articulos de litigante, firmas, y propiedad, así en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias, podais tener, y poseer, tengais, y vso fructueis aquellos, y cada vno dellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho, y sostenido avreis, y os avrá con venido hazer, y sostener en qualquiera manera. Et aun quiero, y expresamente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda a capcion de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente, hasta en tanto que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando de lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cesion de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes Ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos. Et fometome por la dicha razon a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualquiera otros Iuezes, y Oficiales, así Ecclesiasticos, como Seglares de qualesquiera Reynos, tierras, y Señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir me querreis, ante los

quales, y cada vno dellos prometo, y me obli go a zeros cumpli-
miento de drecho, y de justicia. Et quiero, que por la dicha ra-
zon pueda ser variado juicio de vn luez a otro, y de vna instan-
cia, y execucion, y proceso a otra, y otras a costas mias. tantas
vezes, quantas querreis; y que el juicio ante vn luez comença-
do, no empache al otro, ò otros, antes bien todos puedan con-
currir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a deuido efecto, no
obstante qualquier Fuero, Der echo, Observancia, vfo, y cos-
tumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas,
ò alguna dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor sobre
la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario pu-
blico infrascripto, como publica, y autentica persona, la presen-
te legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituirè,
tornarè, y pagarè la dicha Comanda, y deposito, juntamente con
las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleitearè,
ni pleitear harè, ni presentarè firma, so pena de perjuro, è
infame manifiesto.

*Hecho fizo sobre dho en la dha
Ciudad de Teruel a veinte dias del mes de mayo
del año contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil seiscientos ochenta y tres.
Siendo atado ello presente por dho Juan de
Segador Alcaide de la dha Ciudad de Teruel
Herrero alparagatero. Manifiesto en la dha
Ciudad de Teruel su firma que conforme a
fuero del fuero de Aragón de regni
en esta con unida a copia notia original
de la dha Comanda.*

 no hemi Anonima Nouella Infanzon
Ciudadano de Teruel

*La Ciudad de Teruel. Notario Real y del número
de la dha Ciudad. Subscrito. Y el
criban principal de la Sala y Consejo de dha
Ciudad de Teruel. que fizo lo sobredicho
frente me halli Ferrnandez. A Teruel*

1681

Cella ~~_____~~ 1686

Com. de marim 83 lars mud.
ero de Cella de 500 L

Sig. 16, N. 76,

~~Sig. A. N. 5.~~

1338



GOBIERNO
DE ARAGON